



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

MODALIDAD DE TITULACIÓN: PROYECTO DE DESARROLLO

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado Académico de
Magister en Derecho Mención Derecho Civil y Procesal Civil**

**Tema: EL AUTO DE INADMISIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO
MONITORIO**

Autora: Abogada Cornejo Páez Karla Salome

Director: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster

Ambato – Ecuador

2022

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

INFORMACIÓN GENERAL

TEMA: EL AUTO DE INADMISIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO MONITORIO

AUTORA: Karla Salome Cornejo Páez

Grado Académico: Abogada de las Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Correo electrónico: kscornejo@gmail.com

DIRECTOR: Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

- Derecho Civil y Procesal Civil

A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Doctor Melinton Fernando Saca Balladares Magíster, Abogado Juan Pablo Montero Solano Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“EL AUTO DE INADMISIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO MONITORIO”**, elaborado y presentado por la Abogada Cornejo Páez Karla Salome, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Civil y Procesal Civil; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

Dr. Melinton Fernando Saca Balladares, Mg.
Miembro del Tribunal

Ab. Juan Pablo Montero Solano, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **“EL AUTO DE INADMISIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO MONITORIO”**, le corresponde exclusivamente a la Abogada Cornejo Páez Karla Salome, Autora, bajo la Dirección del Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y, el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Abg. Karla Salome Cornejo Páez

C.C.: 180462073-8

AUTORA

Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.

C.C.: 1802605665

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Abg. Karla Salome Cornejo Páez

C.C.: 180462073-8

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	ii
AUTORIA.....	x
DERECHOS DE AUTOR	xi
INDICE GENERAL.....	xii
INDICE DE TABLAS	x
DEDICATORIA	xi
AGRADECIMIENTOS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
EXECUTIVE SUMMARY.....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2. Justificación.....	3
1.3. Objetivos	4
1.3.1. General	4
1.3.2. Específicos	4
CAPITULO II	5
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	5
2.1. La Demanda en el Procedimiento Monitorio.....	5
2.1.1 Objeto del Procedimiento Monitorio	5
2.2. En el Procedimiento Monitorio, la tramitación de la casusa.....	6
2.3 Calificación de la demanda.....	6
2.4. Citación y Requerimiento de pago.....	7
2.5. Formulario demanda	12
2.6. Admisión o Inadmisión por el Procedimiento	13
2.8 Reseña histórica del procedimiento monitorio.....	15
2.10 Clases de procedimientos monitorios.....	17

2.10.1 Procedimiento monitorio puro	17
CAPITULO III	18
MARCO METODOLÓGICO	18
3.1. Ubicación	18
3.2. Equipos y Materiales.....	18
3.3. Tipo de investigación; enfoque mixto.....	18
3.4. Niveles de investigación	19
3.4.1. Explorativo.....	19
3.4.2. Descriptivo	19
3.4.3. Explicativo	20
3.5. Métodos.....	20
3.5.1. Método Jurídico	20
3.6. Hipótesis.....	20
3.7. Población y muestra	20
3.8. Descripción de los instrumentos	21
3.9. Descripción y Operacionalización de las Variables.....	22
3.10. Procedimiento para la recolección de información.....	22
3.11. Procedimiento para el análisis e interpretación de resultados.....	22
CAPITULO IV	23
4.1 Resultados	23
CAPITULO V	45
5.1 Conclusiones	45
5.2 Recomendación.....	46
Capítulo VI.....	47
Propuesta. Establecimiento del criterio jurídico para la resolución de excepción previa de cláusula de métodos alternativos a la solución de conflictos, conocido como cláusula arbitral o cláusula de mediación.....	47

Bibliografía	49
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No 1 El auto de inadmisión de demanda-----	22
Tabla No 2 <i>Entrevista al Juez No.-1</i> -----	23
Tabla No 3 <i>Entrevista al Juez No.-2</i> -----	24
Tabla No 4 <i>Entrevista al Juez No.-3</i> -----	25
Tabla No 5 <i>Entrevista al Juez No.-4</i> -----	25
Tabla No 6 <i>Entrevista al Primer Abogado</i> -----	26
Tabla No 7 <i>Entrevista al Segundo Abogado</i> -----	27
Tabla No 8 <i>Entrevista al tercer Abogado</i> -----	27
Tabla No 9 <i>Entrevista al cuarto Abogado</i> -----	28
Tabla No 10 <i>Pregunta 1</i>	29
Tabla No 11 <i>Pregunta2</i> -----	30
Tabla No 12 <i>Pregunta 3</i> -----	31
Tabla No 12 <i>Pregunta 4</i> -----	32
Tabla No 14 <i>Pregunta 5</i> -----	33
Tabla No 12 <i>Pregunta 6</i> -----	34
Tabla No 12 <i>Pregunta 7</i> -----	35
Tabla No 14 <i>Pregunta 8</i> -----	36
Tabla No 12 <i>Pregunta 9</i> -----	37
Tabla No 12 <i>Pregunta 10</i> -----	38
Tabla No 14 <i>Pregunta 11</i> -----	39
Tabla No 14 <i>Pregunta12</i> -----	40
Tabla No 12 <i>Pregunta 13</i> -----	41
Tabla No 12 <i>Pregunta 14</i> -----	42
Tabla No 12 <i>Pregunta 15</i> -----	43

DEDICATORIA

A mi hija Valentina, motor que me impulsa a ser mejor cada día.

A mi esposo, compañero y apoyo incondicional en todo momento.

A mis padres, ejemplo de honestidad, constancia y superación.

Karla Cornejo Páez

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser quien guía cada paso que doy.

A la Universidad Técnica de Ambato, por impartir conocimientos mediante sus docentes, en este programa de posgrado.

Al Dr. Ángel Poaquiza por su acompañamiento y ayuda en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Karla Cornejo Páez

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

EL AUTO DE INADMISIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO MONITORIO.

Autora: Abogada Karla Salome Cornejo Páez

Director: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magister

Fecha: 5 de septiembre del 2022

RESUMEN EJECUTIVO

La inadmisión de las demandas dentro de un juicio monitorio incide en la decisión de los autos interlocutorios que son emitidos por los jueces de la Unidad Judicial Civil, la cual se encuentra enmarcada en Código Orgánico General de Procesos - COGEP, en aplicación del artículo 147; por lo cual, la presente investigación se realizará conforme a las reglas del COGEP, y en base a la motivación de los Jueces para dictar el auto de inadmisión de las demandas en procedimiento monitorio con la aplicación del COGEP y la Constitución de la República del Ecuador. Es importante mencionar que para admitir o inadmitir una demanda en procedimiento monitorio, es necesario considerar en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo de no vulnerar los derechos constitucionales.

Descriptores: Auto de inadmisión, Demanda, Juicio Monitorio, Jueces, Debido Proceso,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

**THE ORDER OF INADMISSIBILITY OF THE CLAIM IN THE ORDER FOR
PAYMENT JUDGMENT**

AUTHOR: Abogada Karla Salome Cornejo Páez

DIRECTED BY: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magister

DATE: September 5, 2022

EXECUTIVE SUMMARY

The inadmissibility of the demands within a trial for payment affects the decision of the interlocutory orders that are issued by the judges of the Civil Judicial Unit, which is framed in the General Organic Code of Processes - COGEP, in application of articles 147; Therefore, this investigation will be carried out in accordance with the rules of the COGEP, and based on the motivation of the Judges to issue the order of inadmissibility of the claims in payment procedure with the application of the COGEP and the Constitution of the Republic of Ecuador. . It is important to mention that in order to admit or inadmit a claim in order for payment, it is necessary to first consider the Constitution of the Republic of Ecuador, with the aim of not violating constitutional rights.

Keywords: Inadmissibility Order, Lawsuit, Order for Payment, Judges, Due Process

CAPÍTULO I

1.1 Introducción

En la actualidad, dentro del sistema procesal civil, con la implementación del Código Orgánico General de Procesos siendo sus siglas (COGEP) a quien se le nombrara así de aquí en adelante, se ha podido evidenciar un nuevo procedimiento al cual se le conoce como Proceso Monitorio, el mismo al ser reconocido por ser un proceso célere, de fácil manejo, novedoso y de una práctica flexible en cuanto a la prueba, ha sido considerado de éxito al ser acogido, adaptado e implementado dentro de la legislación ecuatoriana, el cual pretende ser analizado con mayor profundidad de donde se origina este procedimiento y las causas de su inadmisión, conociendo no solo la parte teórica – doctrinaria, sino su razón lógica, legal.

Por lo cual el juicio monitorio es un proceso incorporado en el nuevo COGEP, que pretende dar una solución rápida de cobro al acreedor que no posee un título valor para cobrar sus acreencias, pero que, en la práctica, se ve opacado por la ineficiente tramitación de este juicio, sea por desconocimiento de la Ley o por falta de experiencia de las partes intervinientes.

El mismo que sirve además, para evitar otros tipos de procedimientos judiciales que son más largos y complicados. Para que una demanda monitoria pueda ser admitida dependerá de todos los documentos que se incorporen como prueba. La norma indica que se puede presentar cualquier documento, de forma física o electrónica en los que se pueda identificar la firma del deudor, es importante que estos documentos revelen la efectiva existencia de la deuda sobre la base de una relación previa entre el acreedor y deudor.

En definitiva este proceso es considerado un instrumento que protege el derecho patrimonial, considerado como particular que tiene una deducción obvia porque por medio de un sistema ágil se genera un título de ejecución de forma inmediata que permite el cobro en un menor tiempo posible de una deuda; lo que facilita a la vez el poder reclamar ciertas cantidades de dinero líquidas, bajo presupuestos que responden a la finalidad y funcionalidad, debido a que su aplicación es muy simple y

práctica, la misma que no se encuentra sujeto a largos procesos que en muchos casos conspiran con la tutela expedita que el derecho de crédito requiere.

Por lo que este juicio en cualquiera de sus modalidades, tiene como objetivo encontrar la solución jurídica más oportuna dentro de un tiempo razonable que se debe emplear para poder cristalizar o materializar el requerimiento de pago de una obligación dineraria o de especie, que se encuentra sujeta a un procedimiento sencillo y económico.

Según, lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP (2021) hace referencia al auto de inadmisión de la demanda, en el artículo 147, haciendo alusión que la o el juzgador inadmitirá la demanda cuando esta sea incompetente y contenga una indebida acumulación de pretensiones, La indebida acumulación de pretensiones genera la improcedencia de la demanda, el cual se encuentra previsto en el Art 145 del COGEP.

La presente investigación se encuentra organizada por diferentes secciones, cuyos contenidos principales son: el planteamiento del problema con la formulación del mismo. El planteamiento de objetivos generales y específicos, la justificación. Seguido del capítulo dos en el que abarca el marco teórico, la fundamentación jurídica y el marco conceptual desde el cual se leerá el problema.

Posteriormente se plantea, la metodología de investigación en el cual se desarrolla los métodos, técnicas y el enfoque investigativo, además, los recursos administrativos de la investigación como son: recursos humanos, materiales y financieros estimados para la misma. En el capítulo cuarto se presenta los resultados obtenidos en la presente investigación, seguido del capítulo quinto en el que se presenta las conclusiones y recomendaciones. Finalmente, se plantea una alternativa de solución al problema investigado como es la propuesta de investigación.

1.2. Justificación

Es importante dar a conocer que el juicio monitorio, al ser un procedimiento relativamente nuevo, contiene preceptos que deben ser identificados y analizados por los intervinientes, ya que otorga una oportunidad de cobro, a los acreedores que no tienen documentos de valor para hacer exigible una obligación; por lo que, el presente trabajo de investigación pretende analizar si el juzgador realiza una interpretación y aplicación correcta de la Ley, para admitir o no, a trámite una demanda monitoria por el cobro de una obligación, ya que el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 147 determina dos causales específicas para la inadmisión de una demanda de esta naturaleza.

Como son que el Juez sea incompetente para conocer y resolver la causa o que el demandante haya acumulado de forma indebida sus pretensiones; es decir, que otras las consideraciones que el administrador de justicia suponga, deben ser analizadas a través de la sentencia, una vez que se evacuen todas las instancias procesales, ya que, al actuar de otra forma, inadmitiendo una demanda monitoria por otras causales diferentes a las detalladas, estaría vulnerando los derechos del acreedor.

El estudio a realizar es importante, debido a que no existen investigaciones realizadas sobre el presente tema, el mismo que pretende brindar un aporte positivo a la sociedad, mediante un enfoque teórico y legal, por el cual, se pretende analizar los conceptos básicos del proceso monitorio, para luego, profundizar en la investigación práctica del desarrollo de este tipo de juicios y de esta forma determinar si se cumplen con los preceptos legales y de defensa de derechos de las partes, específicamente del acreedor, que muchas veces se ve afectado en el cobro de sus adeudas, por no tener un título valor que respalde el dinero o bien que otorgo a la otra parte, deudora.

El problema jurídico a resolver; en un primer momento, se lo plantea de la siguiente manera: ¿Como afecta el auto de inadmisión procesalmente dentro del juicio monitorio? debido a que las únicas causales se encuentran establecidas en el Art. 147 del COGEP, sin embargo, algunos juzgadores dictan un auto de inadmisión sin valorar todos los documentos que se adjuntan a una demanda monitoria lo que genera

un retraso y pérdida de tiempo, al tener que acudir a una apelación, para lograr que la demanda sea admitida.

Al conocer y evidenciar sobre estas deficiencias en varios juicios, se ha buscado realizar una investigación profunda que permita brindar diferentes aportes, tanto en el ámbito profesional como en el ámbito académico, que permita responder ciertas inquietudes que se presentan en este tipo de juicios, como es el introducir documentos como pruebas que sean eficaces, con el fin de evitar el aglutinamiento de procesos, evitar el archivo de la demanda, inconsistencias probatorias, contrademandas.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Analizar el auto de inadmisión de demanda en los juicios monitorios en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ambato.

1.3.2. Específicos

- Identificar la forma de aplicación del art. 147 del COGEP en los juicios monitorios.
- Verificar la existencia de vulneración del debido proceso en el auto de inadmisión de demanda monitoria

CAPITULO II

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

2.1. La Demanda en el Procedimiento Monitorio

Existen dos posiciones en relación a la demanda o petición de inicio de un procedimiento monitorio, en Europa y países como Alemania se acepta la presentación de una considerada simple petición ya sea de forma oral o escrita en la que el acreedor acude al juez para que sin ser escuchado el deudor previamente, se pueda librar una orden de pago, al igual quien de la misma manera puede interponer su oposición ya sea de forma escrita u oral (Calamandrei, 1953, pág. 32).

Es importante mencionar que el sistema procesal legal en el Ecuador, ha fomentado en materia Penal desde el 2001, a la oralidad como uno de los principios rectores, con el objetivo de lograr crear agilidad en el sistema de justicia y poder terminar con el retardo y represamiento de las causas, dentro de ese contexto es que la Constitución de Montecristi, dictada en el año 2008, categorizo en un rango de normativa Constitucional.

2.1.1 Objeto del Procedimiento Monitorio

El Dr. José García Falconí en su Manual de Practica Procesal Civil y Penal, cita a los tratadistas Garberi Llobregat Torres Fernández de Sevilla, Casero Linares y Correa Del casso quienes al manifiestan del proceso monitorio enseñan que tiene por objeto:

“Proceso especial plenario rápido que tiende, mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley (...)Un proceso jurisdiccional carente de fase declarativa, destinado a tutelar aquellos derechos de crédito de índole pecuniaria y de mediana cuantía que se encuentren debidamente documentados y cuya especial finalidad radica en obtener, en el menor tiempo posible, con el mayor coste posible y sin más garantías que la derivada de la propia intervención judicial,

un título que permita abrir el procedimiento de ejecución forzosa del derecho de crédito impago.” (pág. 124).

2.2. En el Procedimiento Monitorio, la tramitación de la casusa

El legislador con el objetivo que no se considere como letra muerta y que la oralidad solo sea aplicada en procesos no penales, se ha establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 18, lo siguiente: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...” (Pag.8) identificando que ha sido un fundamento legal para poder realizar la aplicación de la oralidad en materias que no son penales, y por ende ante los cambios sociales y el demandar de un sistema de justicia que sea gil, eficaz y oportuno, se ha creado el COGEP (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El mismo que se encuentra fundamentado por los procedimientos judiciales que son realizados bajo el principio de la oralidad por audiencia, así como menciona el Art. 4: sobre el proceso oral por audiencias. Como la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias serán desarrolladas por medio del sistema oral, salvo los actos procesales que tendrían que realizarse de forma escrito. Dichas audiencias también podrán realizarse por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación que sean de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible por alguna razón.

2.3 Calificación de la demanda

Una vez presentada la demanda y si la causa ha sido sorteada, el Juez avocara conocimiento, de forma obligatoria deberá realizar un examen de admisibilidad a la demanda que ha sido presentada, por medio del mismo revisará si la demanda cumple con los requisitos generales y especiales que se encuentra especificado para cada caso y esa demanda si los cumple, el Juez emitirá un auto interlocutorio por medio el cual, sin escuchar a la parte demandada o supuesta deudora, se le concede el

término de quince días para que realice el pago de la obligación, o este pueda manifieste su oposición, en el mismo auto interlocutorio, además se dispondrá que se cite con la demanda y el auto de pago a la persona demandada (Cedeño, 2020).

Durante esta fase procesal, el Juez estima un grado de valor de veracidad a las afirmaciones que han sido planteadas en la demanda, y es en el momento indicado en el que se revierte la carga de lo contradictorio, esperando el transcurso del tiempo para ver qué tipo de efecto surte el auto de admisión de demanda o de inadmisión.

2.4. Citación y Requerimiento de pago

Una vez que conste como conocida la citación como la actuación procesal por medio del cual el Juzgador da a conocer a una persona natural o jurídica que se ha dado iniciado en su contra con una demanda o diligencia preparatoria, es indispensable mencionar que la misma puede ser en persona, o puede ser citado por medio de boletas o por algún medio de comunicación, como lo manifiesta Guillermo Cabanellas, al tratar sobre este tema: Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho. La persona citada debe comparecer por sí, o por medio de procurador, ante el juez que la citó; en caso de presentarse en el término fijado, se le acusa rebeldía.

La importancia que presenta esta actuación tiene que ver por el momento en el que surten efectos jurídicos como es la oposición a la demanda para que dicha demanda no se quede en firme el auto de pago, sobre el conocimiento de que existe un proceso judicial en contra de una determinada persona y evita de esa manera que prescriba la causa. Una vez que la persona demandada ha sido citada, esta persona tiene la opción por decidir por alguna de las diferentes opciones jurídicas que existen para poder preparar su defensa, o mantenerse en silencio y esperar a que se ejecutorie el auto de pago, también puede solicitar una conciliación o allanarse a la demanda u oponerse a la demanda.

Por lo cual, la citación con la demanda a la que hace referencia el Código Orgánico General del Procesos, el mismo establece que esta se podrá realizar de tres maneras:

- a) Citación en persona;
- b) Citación por boletas; y,
- c) Citación por los medios de comunicación.

a) Citación en persona. – Esta forma de citación significa en entregar directamente al o las personas demandadas, el contenido de la demanda y del auto inicial. En este aspecto el citador tiene la obligación de verificar la identificación del demandado para poder entregarle el documento en el que contiene la demanda y el auto de calificación de la misma y estas deben ser realizadas de forma personal, no debe ser receptada ni delegada a una tercera persona (Morán, 2011).

b) Citación por boletas. – En el artículo 55 del COGEP, se hace referencia a este tipo de citación manifestando que en el caso en el que no se le encuentre de forma personal a la persona demandada, se le realizara la citaciones por medio de la entrega de tres boletas que tienen que ser entregadas en tres diferentes días en el domicilio de la persona demandada o en su lugar de residencia a cualquier persona de la familia o que se encuentre en el domicilio, si no se encuentra alguna persona en el domicilio para entregarle la citación, las mismas serán fijadas en la puerta del domicilio (Morán, 2011).

c) Citación a través de uno de los medios de comunicación. – Este tipo de citaciones se las realiza cuando no se ha podido determinar el lugar exacto de domicilio o residencia de las personas que han sido demandadas, en este sentido la ley permite a que se realice un llamamiento de forma pública para poner en conocimiento del demandado, familiar o redes sociales que esta persona se encuentra requerida por la justicia. Este método que se realiza para realizar la citación le permite al demandado poder ejercer su legítimo derecho a la defensa (Morán, 2011).

Para poder utilizar este método de citación es indispensable que el actor declare bajo juramento ante el juzgador del proceso que no le es posible determinar la individualidad, el domicilio o su lugar de residencia del demandado, en el que se hace mención de igual forma que se ha efectuado todas las diligencias correspondientes para tratar de ubicarlo, sin poder obtener una respuesta favorable alguna.

De igual forma, a más del requisito que se ha mencionado, es necesario que se adjunte una certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el que se señale que, si la persona demandada se encuentra fuera del país o si consta en el registro consular, si se da el caso de conocer en que registro consular se encuentra constando la persona demandada se lo procederá a citar por medio de carteles que serán fijados en el consulado respectivo.

2.4.1 Oposición a la demanda

En el artículo 358 del COGEP, se encuentra establecido que la persona que ha sido demandada dispone de 15 días término para pagar o proponer la contra demanda, si no lo hace caso contrario en el mismo artículo tercer inciso manifiesta lo siguiente:

“Si la o el deudor no comparece dentro del término concedido para el efecto o si lo hace sin manifestar oposición, el auto interlocutorio al que se refiere el inciso primero quedará en firme, tendrá el efecto de cosa juzgada y se procederá a la ejecución, comenzando por el embargo de los bienes de la o del deudor que la acreedora o el acreedor señale la forma prevista por este Código” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Los quince días a los que hace mención el COGEP, hace referencia sobre la disposición legal que ha sido antes mencionada y posterior a eso inician a ser contados desde que el momento en el que la persona demandada ha sido citado con la respectiva demanda, a excepción de la citación realizada por medio de uno de los medios de comunicación, en este caso después de realizarse la última publicación en el periódico o por un mensaje que ha sido transmitido en la radiodifusora, es necesario que se deje transcurrir veinte días para poder iniciar a correr el término de quince días para la contestación a la demanda que le ha sido interpuesta.

En el sentido que el demandado presente oposición a la demanda que ha sido propuesta en su contra, esta persona, tiene el derecho a proponer las siguientes excepciones:

1. Incompetencia de la o del juzgador;

2. Incapacidad de la parte actora o de su representante;
3. Falta de legitimación de la causa de la parte actora o de la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda;
4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones;
5. Litispendencia;
6. Prescripción;
7. Caducidad;
8. Cosa juzgada;
9. Transacción;
10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.

Si la persona demandada ha comparecido a juicio y formulado excepciones el juzgador tiene la obligación de poder convocar a una audiencia única, la misma que constara de dos fases, la primera que será de saneamiento, en la que se fijaran los puntos del debate, conciliación y en la segunda fase se expondrán las pruebas y se realizarán los alegatos. Si no existiera un acuerdo o el mismo es parcial en la misma audiencia se dispondrá que se practiquen las pruebas que han sido anunciadas, posterior a eso se escuchara los alegatos de las partes y por ende en la misma diligencia dictara sentencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación.

2.4.2 Sentencia

Esta etapa surge cuando la persona que ha sido demandada no ha realizado alguna oposición sobre la demanda interpuesta contra él, en el auto interlocutorio dictado por el juez al momento de admitir a trámite la causa, la misma queda en firme, teniendo efecto de cosa juzgada y posteriormente se procede con la ejecución, en el caso de proponerse a dicha oposición, el juez resolverá la causa mediante una sentencia, por lo cual es importante comprender los siguientes conceptos (Espinosa, 2010).

Según Eduardo Couture, la sentencia es considerada como un acto jurídico procesal como el documento en que dicho acto se consigna. En primer lugar, es un acto que emana de los agentes de la jurisdicción y por medio del mismo se toma la decisión

sobre la causa o punto que han sido sometidos a su conocimiento. Como documento, por otro lado, es una pieza escrita que ha sido emanada en el tribunal el mismo que contiene el texto de una decisión que ha sido emitida. Aunque la sentencia existe en el espíritu del juez antes de que el mismo realice el otorgamiento de la pieza escrita, para que esta pueda ser perceptible y conocida es necesario de una forma mediante la cual se represente y refleje tal voluntad.

Lo que quiere decir, que para que pueda existir una sentencia es importante la concurrencia de los dos elementos: como es la plenitud de la voluntad del juez (Estado) y la integridad del documento. El COGEP en su artículo 88, que menciona sobre las clases de providencias nos indica que la sentencia es la decisión de la o del juzgador sobre el asunto o asuntos sustanciales del proceso.

2.14.3 Autos interlocutorios. – Estos autos interlocutorios son aquellos que deciden sobre aspectos catalogados como importantes dentro del proceso. Como es el caso de la persona que rechaza laminarmente la demanda, la persona que decide un incidente, la persona que niega la práctica de una prueba, la persona que califica si existe un título ejecutivo cuando la ley lo exige para poder admitir la demanda. Estos autos pueden ser accidentales o puramente contingentes y, por su naturaleza, estos deben ser motivados, debido que contienen una decisión de fondo, aunque accesoria. Varios autos interlocutorios pueden combatir asuntos de trámite o sustanciación; no obstante, aunque esto suceda, deben ser considerados interlocutorios, ya que contienen una decisión incidental (Artículo 359, Código Orgánico General de Procesos).

Por lo tanto, el auto interlocutorio es una providencia que tiene como fin resolver cuestiones procesales que, no es considerada como materia de la sentencia, las mismas que pueden afectar los derechos de las partes o a su vez la validez del procedimiento.

2.4.5 Recursos

Como una garantía básica en el derecho a la defensa de las personas, la Constitución de la república del Ecuador ha reconocido la figura jurídica del doble conforme o doble instancia, lo que quiere decir que se puede obligar al estado por medio de su Órgano Judicial a tener dos instancias para poder confirmar lo que ha sido resuelto, por lo que, que la letra m) del artículo 76, número 7 hace alusión a la facultad de poder recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que haya decidido sobre sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El COGEP, ha establecido de igual forma varios recursos para poder impugnar las providencias, como son: los recursos horizontales como la aclaración, ampliación, revocatoria y reforma que son resueltos por el juez de instancia y sobre los recursos verticales como la apelación, extraordinaria de casación, de hecho, que son resueltos por un tribunal de alzada.

2.5. Formulario demanda

El Consejo de la Judicatura en su portal web entrega de manera gratuita el formulario para poder presentar una demanda en procesos monitorios el mismo que puede ser demandado cuando la cuantía es menor a tres salarios básicos unificados, la demanda debe reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 142 del COGEP, que hace mención sobre el contenido de la demanda, es importante mencionar que se debe tomar en consideración en el formulario que no cuenta con casilleros en los que se puede dejar constancia cuando el actor actúa en calidad de procurador judicial, cuanto como apoderado especial o representante legal ya sea como persona natural o persona jurídica.

2.6. Admisión o Inadmisión por el Procedimiento

La o el juzgador será quien pueda determinar si cumple o no los requisitos, si cumple con todos los requisitos se calificará la demanda como admisible y se enviará el auto de pago, en este caso si la persona demandada menciona algún tipo de oposición se convocara a una audiencia Única, la misma que consta de dos fases: siendo la primera fase la de saneamiento, en la que se fijan los puntos de debate y conciliación; en el caso de no existir algún tipo de acuerdo entre las partes se procederá a la siguiente fase la misma que corresponde al anuncio de pruebas, practica de las pruebas y alegatos. La o el juzgador emitirá la respectiva resolución que será susceptible de poder aplicarse algún tipo de recursos. Si la misma cumple todos los requisitos, el juzgador podrá emitirá la resolución correspondiente como una consecuencia directa del requerimiento o petición formulada por parte del acreedor **(Calamandrei, 1953)**.

Si la demanda es inadmitida el juzgador la enviará a completar y si no cumple con todos los requisitos establecidos se procederá a archivarla.

El artículo 147.- Inadmisión de la demanda. La o el juzgador inadmitirá la demanda cuando:

1. Sea incompetente.
2. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

Si la o el juzgador estima que la demanda es manifiestamente inadmisibile, la declarará así en la primera providencia, con expresión de los fundamentos de su decisión y ordenará devolver los anexos y el archivo del expediente. Esta providencia será apelable. (Registro Oficial, 2016, p. 23)

Un procedimiento monitorio que es tramitado sin necesidad de una postulación procesal, por medio de un sencillo formulario normalizado e incluso meramente por escrito, este puede generar un alto ahorro de recursos que pueden mejorar el alcance de la respuesta jurisdiccional. Por lo tanto, se considera que los criterios de relevancia para la admisión o inadmisión por procedimiento monitorio son de acuerdo a la jurisdicción y competencia.

2.7 Competencia

La competencia es, entendida como la facultad de tiene cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional para poder ejercer la jurisdicción en ciertos asuntos y dentro de un cierto territorio. Además se puede decir que la competencia se les otorga a ciertos jueces para que los mismos conozcan sobre el determinado asunto que se ventile ante ellos. Por lo que a la vez la competencia se encuentra limitada por ciertos parámetros como son el grado, territorio, materia, y cuantía.

2.7.1 GRADO: Es el que hace referencia a la jerarquía del órgano judicial, lo que quiere decir, para cada conflicto jurídico, va a existir un juzgado específico. El grado es por lo tanto un criterio para poder determinar la competencia de la causa que vaya a entrar en un litigio determinado y que este haya sido o no sometido al conocimiento de un juez.

2.7.2 MATERIA: Es importante comprender que este criterio sirve para poder especializar el área sobre la que va a tener conocimiento el juzgador. Este criterio se basa en el contenido de todas las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.

2.7.3 CUANTIA: Conocida como este criterio también como la competencia por razón del valor. Debido a que de acuerdo a esto se debe estimar su valor dentro de la demanda que se va a interponer, es decir el reclamo específico de lo que se aspira a que sea reconocido por la deuda. Este criterio sobre la cuantía o del valor a ser considerado o la cantidad en la que se puede estimar el valor del litigio.

2.7.4 TERRITORIO: Él es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Es importante mencionar que, para la procedencia de la técnica monitoria, el derecho de crédito esencialmente debe tener tres características que son:

- 1.- Exigibilidad;
- 2.- Que sea constituido una suma de dinero;
- 3.- Que esa suma de dinero haya sido determinada y vencida, por lo cual, deberá ser líquida y pura, ya que presentan condiciones que resultan más que necesarias para poder aplicar dentro del proceso monitorio, lo que lo hace diferente de los títulos

ejecutivos, la exigencia fundamental de este procedimiento es que se encuentren reconocidos como tales en la respectiva legislación.

Por lo tanto, la regulación que se realiza en el proceso monitorio permite realizar un ahorro de tiempo y dinero tanto como para el Estado y los particulares, mediante la solución rápida de una controversia de tipo dineral que es considerada hasta cierto monto; todo esto con el fin de poder contribuir al acceso efectivo a la justicia de manera oportuna, rápida y sin ningún tipo de dilaciones que garantice al derecho de crédito de las personas naturales o jurídicas.

2.8 Reseña histórica del procedimiento monitorio

El procedimiento monitorio es adoptado en América, por medio de la gran influencia que género en España, al conocer el impacto jurídico y social que se encontraba realizando por algunos años y cada vez siendo más los países que lo empleaban para poder realizar el cobro de deudas morosas, en la que varias ocasiones se convertían en estafas o pérdidas irreparables de capitales incapaces de ser cobradas, por lo que es de gran necesidad conocer cómo se ha ido implementando en el Ecuador el procedimiento monitorio dentro de su legislación (Correa, 2000).

Por medio de la publicación de su registro oficial 449 a partir del 20 de octubre de 2008, entró en vigencia la Constitución de la República, las instituciones procesales ecuatorianas desde aquel entonces se han ido actualizando para estar concordancia con el Estado constitucional de derechos y justicia social que manifiesta el Art. 1 de la Carta Magna; en la que se da fiel cumplimiento a la garantía constitucional que se encuentra establecida en el Art. 84 de la ley fundamental, de igual forma la Asamblea Nacional dictó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que fue publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 506 el 22 de mayo de 2015, entrando en vigencia en noviembre sobre el remate en línea, y el 23 de mayo del presente año, en su totalidad.

Con el transcurrir del tiempo, en la historia jurídica, se ha realizado discusiones y se ha cuestionado sobre la ineficacia y falencias que se presenta en nuestro sistema jurídico, sobre la mala aplicación de la ley, el desconocimiento del uso adecuado de nuevos procedimientos y sobre las actualizaciones de las normas, así como de la falta de celeridad procesal y administrativa, lo que ha ocasionado desconcierto e insatisfacción general de la ciudadanía. En este sentido la Función Legislativa, considero que entre sus principales aportaciones se encuentre presente poder armonizar el sistema procesal actual en base a las normas constitucionales y legales que se encuentren vigentes, por medio de un cambio sustancial que propone, bajo el principio de la oralidad, la unificación de todas las materias, excepto la constitucional y penal.

De igual forma, el 23 de mayo del 2016 se expidió el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015. En este nuevo Código se incluyeron puntos novedosos no solamente se implementó el sistema oral; sino que además se unificaron varias vías procesales de ochenta a cinco e incluido el Procedimiento Monitorio, con su llamativo uso y demostración de la prueba dentro de un juicio de naturaleza monitoria (García Falconí, 2017)

2.8. Procedimiento monitorio en el COGEP

El procedimiento monitorio actualmente es considerado como un proceso que tiene como objeto la creación de un título ejecutivo con efecto de cosa juzgada, sin embargo, debe ser considerado en un futuro inmediato como un instrumento totalmente efectivo para la descongestión de la justicia en la medida en que se use como una estructura para atender distintas pretensiones.

Por esta razón, se considera como la columna vertebral del proceso monitorio a la notificación a la persona demandada; por su adecuada implementación depende la constitucionalidad del proceso debido a que por medio de este se materializa el derecho de defensa, la bilateralidad de la audiencia y en general los elementos que comprenden el debido proceso. En este proceso monitorio es considerado como válido el procedimiento de notificación general y normal que existe para todos los

procesos judiciales y las pruebas anticipadas, en otras palabras, se puede utilizar el aviso como notificación supletiva y es válida la notificación por conducta concluyente

2.9. Importancia del Procedimiento Monitorio

El proceso monitorio, es de gran importancia en la actualidad en nuestra legislación procedimentalista, por su gran eficacia y respaldo social que ha podido ofrecer y garantizar a los ciudadanos de pequeñas y medianas empresas, al permitir que se configure un respaldo legal por medio de un juicio que se encuentra establecido dentro del COGEP.

2.10 Clases de procedimientos monitorios

2.10.1 Procedimiento monitorio puro

El juez establece que el pago de la deuda sea realizada con la mera exigencia del mismo, siendo una autoridad competente e iniciada con una simple afirmación que es unilateral por el acreedor en contra el deudor, en este caso no es necesario recurrir al empleo ni a la demostración de la prueba y en el caso que exista una contraposición, solo será necesario una simple oposición, no es importante que se encuentre motivada y finalmente termina con la prerrogativa de la orden de pago a transformarse en una citación común que deberá ser re direccionada para su ejecución (Calamandrei, 1953).

2.10.2 Procedimiento monitorio documental

En esta clase de procedimiento, el juez determina el mandato de pago, basado en la existencia de una relación entre el acreedor y deudor en el que considera que se pueda constatar y evidenciar todos los hechos es necesario acudir al empleo de documentos o mejor dicho de pruebas documentales y en el supuesto de que el deudor si se contraponga a la demanda, se podrá iniciar una etapa de consignación de contradictorios ante un tribunal, el mismo que se encargará de velar los elementos de

hecho y de derecho y una vez conociendo sobre el planteamiento de la demanda y teniendo claridad de la valoración de las pruebas se dicte un auto ejecutoriado (Calamandrei, 1953).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Ubicación

La presente investigación se la realiza en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato.

3.2. Equipos y Materiales

Los equipos a utilizarse en el presente trabajo es una laptop, en la que se desarrolla la investigación.

3.3. Tipo de investigación; enfoque mixto

Enfoque cualitativo- La investigación cualitativa es considerada como un tipo de investigación que tiene como objetivo proporcionar una mayor comprensión, significados e interpretación que es subjetiva en la que el hombre aporta con sus creencias, motivaciones y actividades culturales, por medio de varios diseños investigativos, ya sea en la etnografía, fenomenología, investigación, acción, historias de vida y teoría fundamentada (Corona, 2018, pág. 72).

Enfoque cuantitativo. - Porque usa la recolección de datos reales, que permiten realizar una medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer

patrones de comportamiento y probar teorías, el mismo que se caracteriza por privilegiar la lógica empírico-deductiva, a partir de procedimientos rigurosos, métodos experimentales y el uso de técnicas de recolección de datos estadísticos” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 57)

La presente investigación es de tipo bibliográfico documental, se encuentra caracterizada por utilizar documentos con información que han sido recopilados anteriormente. Además de la recolección, selección de la información obtenida por medio de libros, códigos; siendo el resultado la presentación de resultados obtenidos en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato por medio de la entrevista y encuesta a Jueces y Abogados en libre ejercicio.

3.4. Niveles de investigación

En la presente investigación se tomará en cuenta tres niveles de investigación:

3.4.1. Explorativo

En este nivel de investigación nos permite indagar, investigar y buscar principalmente en las fuentes secundarias, además es necesario, ya que permitirá recopilar información detallada de la problemática investigada. Además, proporcionará un estudio real de la situación demográfica y social, entendiendo que la investigación exploratoria motiva a determinar el mejor diseño de la investigación. Estos estudios exploratorios se efectúan, por lo general, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación que ha sido poco estudiado o que no ha sido abordado antes, siendo esta la realidad de la investigación (Sampieri et al., 2010).

3.4.2. Descriptivo

Los estudios descriptivos pretenden especificar las propiedades que son consideradas importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a un análisis buscando resultados. Este se caracteriza por las peculiaridades del problema en lo que respecta a su origen y desarrollo, para poder comparar, clasificar todos los elementos que se dan dentro del problema (Hernández, Fernández, & Baptista, 1997).

3.4.3. Explicativo

La explicación en la investigación se encarga de aportar con toda la información recolectada, todo el contenido y herramientas metodológicas que se describen a continuación.

3.5. Métodos

En la presente investigación, se utilizará el método que permitan la ejecución de manera planificada y sistematizada; como es el método jurídico:

3.5.1. Método Jurídico

Los métodos jurídicos hacen referencia al estudio de la realidad de las fuentes y normas jurídicas y sobre la utilidad y eficacia del derecho en la resolución de problemas que sean investigados (Arellano, 2004).

Clasificándose en dos tipos como son:

Dogmático: Es el que obtiene información por medio de libros, revistas especializadas, diarios oficiales.

Realista: Es la información que se adquiere por medio del análisis de los hechos o realidades en este tipo de método se utiliza de forma especial 3 técnicas como es la entrevista, encuesta y observación de campo.

3.6. Hipótesis

¿Existe un criterio unificado de todos los Jueces de la Unidad Civil del cantón Ambato, en la decisión de los autos interlocutorios de inadmisión de las demandas, en procedimiento monitorio?

3.7. Población y muestra

La población de una investigación se encuentra compuesta por todos los elementos participantes que ha sido definido y delimitado en el análisis del problema de investigación (Toledo, 2018).

La población en la presente investigación se encuentra conformada por 4 Jueces de la Unidad Civil y 4 Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, quienes de forma

voluntaria aceptaron participar en la aplicación del cuestionario en la entrevista. Y los 30 profesionales de derecho en libre ejercicio que respondieron una encuesta de forma voluntaria.

3.8. Descripción de los instrumentos

En la investigación se utilizó como instrumento la encuesta para obtener los resultados, utilizando como técnica de investigación la observación y escucha activa. Se desarrolló dos cuestionarios por parte del autor dirigido uno a los Jueces de la Unidad Civil del Cantón Ambato, y otro cuestionario para Abogados en libre ejercicio, dichos cuestionarios se encuentran estructurados por 5 preguntas abiertas para poder obtener información de forma real sobre el auto de inadmisión de la demanda en el juicio monitorio. Posteriormente se aplicó una encuesta de 10 preguntas de selección múltiple a 30 abogados en libre ejercicio.

3.9. Descripción y Operacionalización de las Variables

Tabla No 1 El auto de inadmisión de demanda

VARIABLE INDEPENDIENTE 1	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICA O INSTRUMENTO
El auto de inadmisión de demanda	Ámbito Judicial	Art. 147 Sea incompetente. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.	Entrevista y Encuesta Análisis legal y personal (investigadora)
VARIABLE DEPENDIENTE 1	DIMENSIÓN	INDICADOR	TÉCNICA O INSTRUMENTO
Juicio Monitorio	Procesal Civil	Tutela Judicial Efectiva	Entrevista y Encuesta Análisis legal y personal (investigadora)

Autor: Karla Cornejo, 2022

3.10. Procedimiento para la recolección de información

Una vez confirmada la participación de los cuatro Jueces en la entrevista, se coordinó el día y la hora para poder recolectar la información necesaria, al igual que la aplicación de la encuesta a profesionales de derecho en libre ejercicio.

3.11. Procedimiento para el análisis e interpretación de resultados

Las respuestas obtenidas en la entrevista, fueron agrupadas por pregunta en una tabla que permite plasmar los datos más relevantes, en orden de acuerdo a la participación de los jueces y en otro cuadro se analizara las respuestas obtenidas de los Abogados de libre ejercicio. Posteriormente se procedió a tabular los resultados de las encuestas por medio de Excel para analizar cada pregunta.

CAPITULO IV

4.1 Resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los 4 profesionales de justicia como son los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Ambato y 4 Abogados que se dedican a realizar procesos monitorios de forma permanente, quienes respondieron las preguntas aportando con su criterio y en base a su conocimiento y experiencia sobre el auto de inadmisión de demanda en el Juicio Monitorio.

PREGUNTAS ENTREVISTA JUECES	JUEZ 1
1 ¿Cuáles son las ventajas de iniciar un juicio por procedimiento monitorio?	Es una vía expedita realizada para descongestionar el sistema judicial
2 ¿Cuántos autos de inadmisión mediante procedimiento monitorio a expedido en el presente año?	Puedo decir que unos 58 ya que es un procedimiento para algunos nuevo y no lo plantean correctamente.
3 ¿Cuál es la fundamentación que utiliza para dictar el auto de inadmisión según su criterio?	El titulo adjunto a la demanda no cumple con los requisitos establecidos por el COGEP
4 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?	Se podría decir que si
5 ¿Cuál es la trascendencia del auto de inadmisión conforme al recurso de apelación?	Evidenciar la fundamentación del auto de primera instancia y garantizar el debido proceso

Tabla No 2 Entrevista al Juez No.-1

Autor: Karla Cornejo, 2022

Tabla No 3 Entrevista al Juez No.-2

PREGUNTAS ENTREVISTA JUECES	JUEZ 2
<p>1 ¿Cuáles son las ventajas de iniciar un juicio por procedimiento monitorio?</p>	<p>Es más ágil, y es una vía para el cobro rápido de una deuda pequeña, descongestiona el sistema Judicial.</p>
<p>2 ¿Cuántos autos de inadmisión mediante procedimiento monitorio a expedido en el presente año?</p>	<p>Unos 21 se las inadmite porque no cumplen con los requisitos establecidos por el COGEP.</p>
<p>3 ¿Cuál es la fundamentación que utiliza para dictar el auto de inadmisión según su criterio?</p>	<p>La pretensión del cobro muchas veces no se encuentra claro con las pruebas que presentan</p>
<p>4 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?</p>	<p>Si ese es el fin del procedimiento monitorio</p>
<p>5 ¿Cuál es la trascendencia del auto de inadmisión conforme al recurso de apelación?</p>	<p>No vulnerar el debido proceso.</p>

Tabla No 4 Entrevista al Juez No.-3

PREGUNTAS ENTREVISTA JUECES	JUEZ 3
1 ¿Cuáles son las ventajas de iniciar un juicio por procedimiento monitorio?	Descongestiona el sistema judicial y es una vía rápida para el cobro de una deuda
2 ¿Cuántos autos de inadmisión mediante procedimiento monitorio a expedido en el presente año?	Unos 25 autos de inadmisión
3 ¿Cuál es la fundamentación que utiliza para dictar el auto de inadmisión según su criterio?	Siempre acorde a lo establecido en el art 147 del COGEP.
4 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?	Si totalmente
5 ¿Cuál es la trascendencia del auto de inadmisión conforme al recurso de apelación?	Demostrar que no se vulnera el debido proceso dando la oportunidad de apelar el auto de inadmisión

Autor: Karla Cornejo, 2022

Tabla No 5 Entrevista al Juez No.-4

PREGUNTAS ENTREVISTA JUECES	JUEZ 4
1 ¿Cuáles son las ventajas de iniciar un juicio por procedimiento monitorio?	Es una vía rápida de cobro
2 ¿Cuántos autos de inadmisión mediante procedimiento monitorio a expedido en el presente año?	Unos 16

3 ¿Cuál es la fundamentación que utiliza para dictar el auto de inadmisión según su criterio?	No cumplen con los requisitos establecidos por el COGEP
4 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?	Si por eso fue incorporada en el COGEP
5 ¿Cuál es la trascendencia del auto de inadmisión conforme al recurso de apelación?	Garantizar el debido proceso

Autor: Karla Cornejo, 2022

Tabla No 6 Entrevista al Primer Abogado

PREGUNTAS ENTREVISTA ABOGADOS	ABOGADO 1
1 ¿Conoce usted sobre la incorporación del Proceso Monitorio en el actual Código Orgánico General de Procesos?	Si conozco
2 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?	Considero que SI
3 ¿Cuántas demandas que ha presentado mediante procedimiento monitorio le han sido inadmitidas?	2
4 ¿Cuántos autos de inadmisión usted ha apelado?	Solo 1
5 ¿Considera que los autos de inadmisión se encuentran debidamente motivados por parte del Juez?	No porque no existe un compendio detallado doctrinal y jurisprudencial dentro del auto.

Autor: Karla Cornejo, 2022

Tabla No 7 Entrevista al segundo Abogado

PREGUNTAS ENTREVISTA ABOGADOS	ABOGADO 2
1 ¿Conoce usted sobre la incorporación del Proceso Monitorio en el actual Código Orgánico General de Procesos?	Si conozco es un nuevo procedimiento rápido
2 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?	Considero que SI
3 ¿Cuántas demandas que ha presentado mediante procedimiento monitorio le han sido inadmitidas?	5
4 ¿Cuántos autos de inadmisión usted ha apelado?	Solo 3 ya que las otras dos no podía justificar el titulo adjunto
5 ¿Considera que los autos de inadmisión se encuentran debidamente motivados por parte del Juez?	No debido a que no tiene concordancia acorde a lo que dispone el COGEP.

Autor: Karla Cornejo, 2022

Tabla No 8 Entrevista al tercer Abogado

PREGUNTAS ENTREVISTA ABOGADOS	ABOGADO 3

1 ¿Conoce usted sobre la incorporación del Proceso Monitorio en el actual Código Orgánico General de Procesos?	No conozco no he aplicado
2 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?	Según lo que me explica se podría decir que SI
3 ¿Cuántas demandas que ha presentado mediante procedimiento monitorio le han sido inadmitidas?	Ninguna
4 ¿Cuántos autos de inadmisión usted ha apelado?	Ninguno
5 ¿Considera que los autos de inadmisión se encuentran debidamente motivados por parte del Juez?	No podría decirle porque no conozco el procedimiento

Autor: Karla Cornejo, 2022

Tabla No 9 Entrevista al cuarto Abogado

PREGUNTAS ENTREVISTA ABOGADOS	ABOGADO 4						
1 ¿Conoce usted sobre la incorporación del Proceso Monitorio en el actual Código Orgánico General de Procesos?	Si conozco						
2 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?	Si descongestiona, pero también depende de los despachos rápidos.						
3 ¿Cuántas demandas que ha presentado mediante procedimiento monitorio le han sido inadmitidas?	<table border="1" data-bbox="592 651 1118 734"> <thead> <tr> <th data-bbox="592 651 778 696">Alternativas</th> <th data-bbox="778 651 951 696">Frecuencia</th> <th data-bbox="951 651 1118 696">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="592 696 778 734">Si</td> <td data-bbox="778 696 951 734">30</td> <td data-bbox="951 696 1118 734">100</td> </tr> </tbody> </table>	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Si	30	100
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje					
Si	30	100					
4 ¿Cuántos autos de inadmisión usted ha apelado?	Las 6 y luego ya fueron admitidas						
5 ¿Considera que los autos de inadmisión se encuentran debidamente motivados por parte del Juez?	Muchas veces no porque en primera instancia me inadmiten y en segunda ya presentando lo mismo.						

Autor: Karla Cornejo, 2022

A continuación, se representan los datos obtenidos en la encuesta aplicada a 30 Profesionales en derecho en libre ejercicio, quienes participaron voluntariamente en la presente investigación.

Pregunta 1. ¿Conoce usted sobre la incorporación del Proceso Monitorio en el actual Código Orgánico General de Procesos?

Tabla No 10 Pregunta 1

NO	0	0
Total	30	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)



Figura 1: Pregunta 1
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 100% representa al total de 30 Abogados que mencionaron que, SI conocen que se ha incorporado el proceso monitorio en el actual COGEP, sin embargo, no todos los profesionales ejercen o utilizan este tipo de procedimientos

Pregunta 2. ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?

Tabla No 11

Pregunta 2

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	77
NO	7	23

Total	30	100
-------	----	-----

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

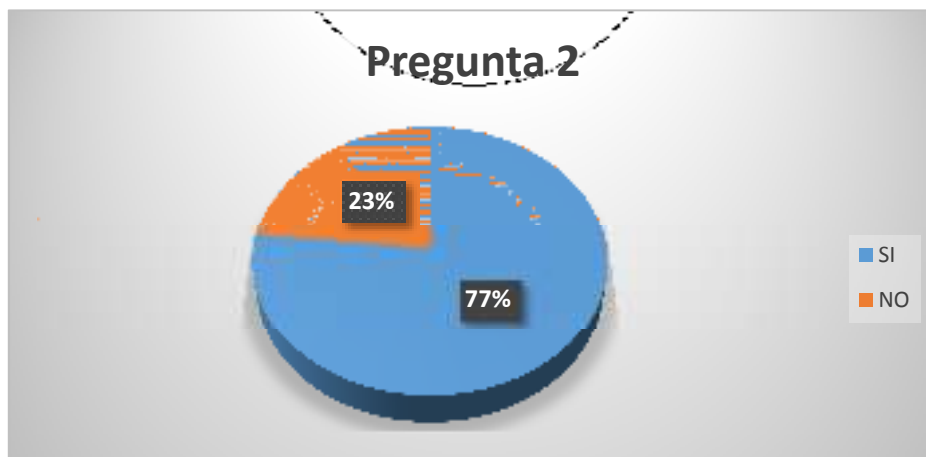


Figura 2: Pregunta 2
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 77% que corresponde a 23 Abogados mencionaron que, SI consideran que el procedimiento monitorio ha descongestionado la administración de justicia, pero para cobros de deudas pequeñas, mientras que el 23% corresponde a 7 Abogados que mencionaron que NO, ya que no solo depende del procedimiento sino de que los despachos sean rápidos y sobre todo que las demandas sean admitidas al momento de presentarlas.

Pregunta 3. ¿Cuáles son las pruebas más comunes y eficaces dentro de un juicio de procedimiento monitorio?

Tabla No 12 Pregunta 3

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Facturas	15	50
Documentos	2	7
Cheques	0	0
Letras	13	43
Total	30	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)



Figura 3: Pregunta 3
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 50% corresponde a las Facturas como una de las pruebas que más es utilizada dentro de este procedimiento, seguido del 43% como son los cheques y el 7% documentos en los que se refleje la existencia de una deuda, todos estos son considerados como pruebas que van a ser admitidas o rechazadas al momento de presentar la demanda.

Pregunta 4.- ¿Cuántas demandas que ha presentado mediante procedimiento monitorio le han sido inadmitidas?

Tabla No 13 Pregunta 4

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
1 a 4	16	53
4 a 8	8	27
8 a 10	6	20
Total	30	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

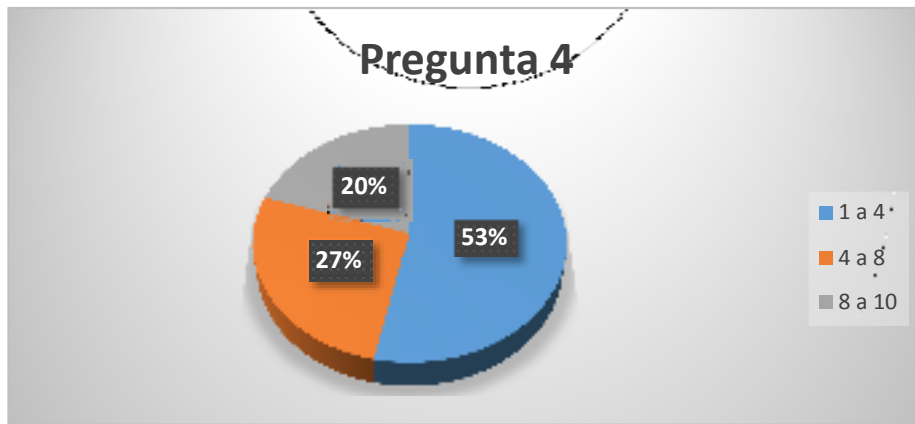


Figura 4: Pregunta 4
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 53% corresponde a la mayoría de respuestas en las cuales manifiestan que los Abogados han presentado entre 1 a 4 demandas que les han sido inadmitidas, seguido del 27% que corresponde entre 4 a 8 demandas y el 20% de 8 a 10 demandas, todos comentaron que fue por la consideración del juez al momento de analizar las pruebas o la pretensión del cobro, sin embargo, consideran también que para su punto de vista estaban bien planteadas.

Pregunta 5.- ¿Porque razón las demandas que ha presentado en procedimiento monitorio no fueron admitidas?

Tabla No 14 Pregunta 5

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Contenían una indebida acumulación de pretensiones	4	13
Las pruebas no fueron consideradas pertinentes	9	30
Por sana critica del Juez	17	57
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

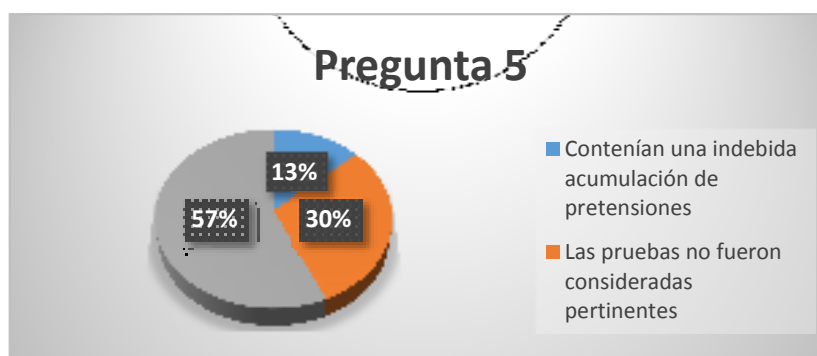


Figura 5: Pregunta 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 57% representa que la mayoría de Abogados mencionaron que una de la razón por la que fueron inadmitidas las demandas que presentaron fue por el uso de la sana critica del juez, a su parecer no contenía fundamento para ser admitidas, el 30% representa que las pruebas adjuntadas no fueron consideradas como pertinentes mientras que el 13% de las demandas fueron inadmitidas por contener una indebida acumulación de pretensiones al momento de ser presentadas.

Pregunta 6.- ¿Ha realizado la apelación sobre la providencia de inadmisión de las demandas en procedimiento monitorio?

Tabla No 15 Pregunta 6

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	47
NO	16	53
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

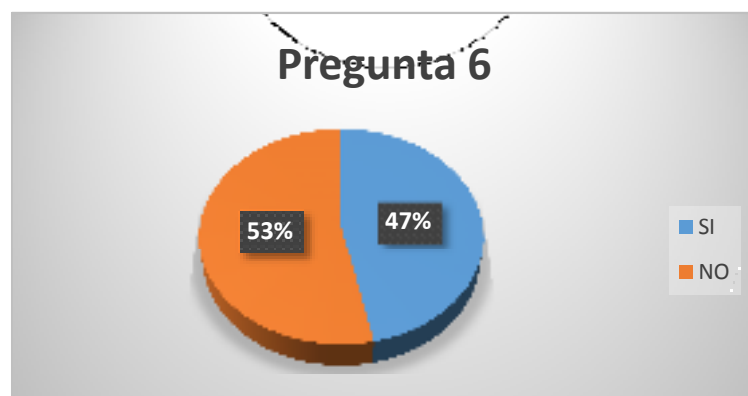


Figura 6: Pregunta 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 47% corresponde a la mayoría de respuestas obtenidas en la que mencionaron que NO han sido apeladas las providencias de inadmisión, mientras que el 47% manifestó que SI apelaron dicha providencia amparados en lo que manifiesta el art 147 del COGEP en el que expresa claramente que ” si la o el juzgador estima que la demanda es manifiestamente inadmisibile, la declarará así en la primera providencia, con expresión de los fundamentos de su decisión y ordenará devolver los anexos y el archivo del expediente. Esta providencia será apelable” (pag.41).

Pregunta 7. ¿Considera que el auto de inadmisión de las demandas en los juicios monitorios presentados en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ambato se encuentra motivado?

Tabla No 16 Pregunta 7

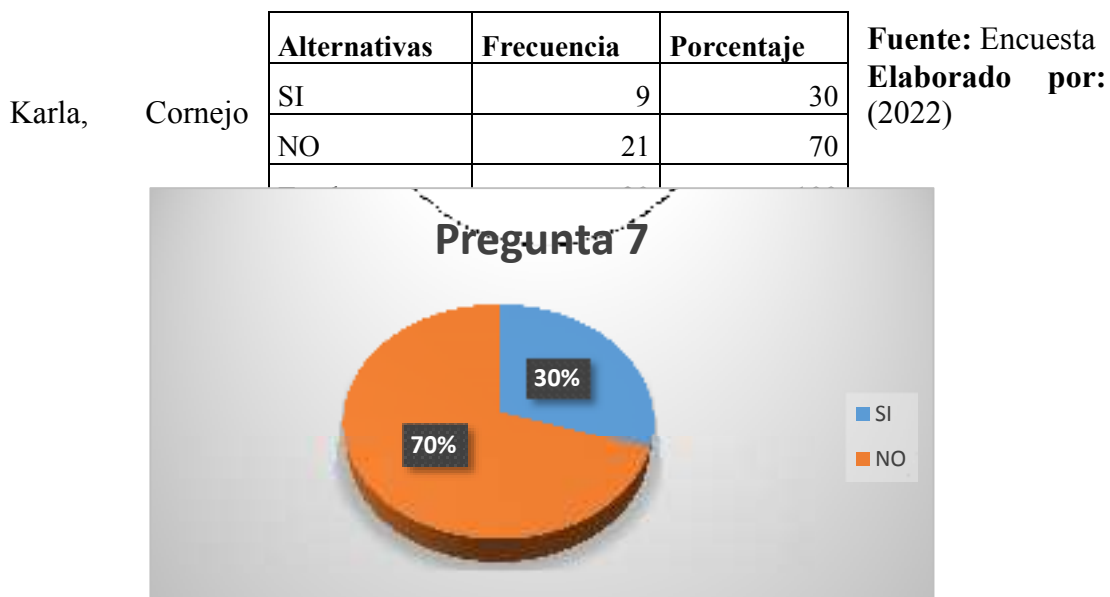


Figura 7: Pregunta 7
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 70% de las respuestas obtenidas representa a la mayoría de encuestados que mencionaron que NO consideran que el auto de inadmisión se encuentre motivado, consideran que no se analiza o se revisa con tiempo y responsabilidad necesaria por proceso para poder ser admitido o no, mientras que el 30% considera que SI existe una motivación ya que las causales de inadmisión son solo dos según lo que menciona el COGEP.

Pregunta 8.- ¿Qué características deben reunir las pruebas para que sean consideradas pertinentes y sean consideradas válidas para ser actuadas ante el juez?

Tabla No 17 Pregunta 8

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Pertinencia	18	60
Utilidad	12	40
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

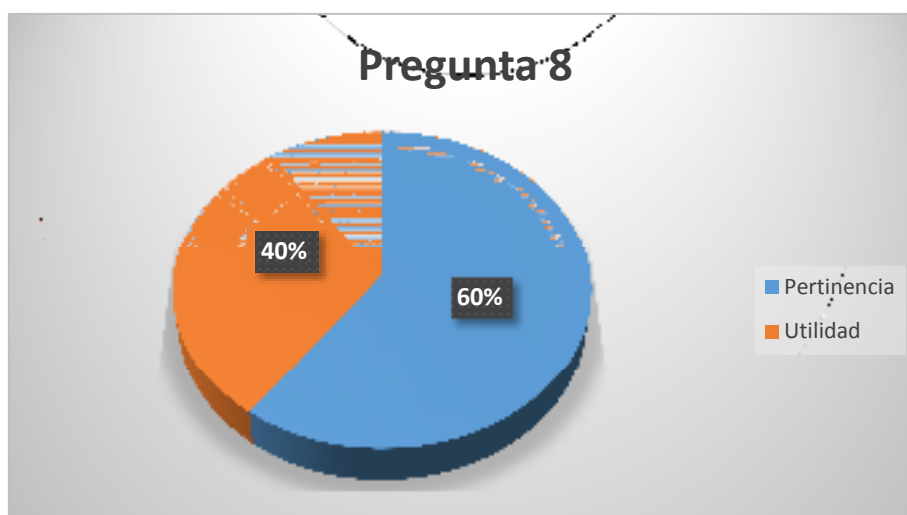


Figura 8: Pregunta 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 60% de los encuestados mencionaron que las pruebas para que sean consideradas como pertinentes y ser validas deben ser pertinentes, mientras que el 40% manifestó que deben ser útiles, sin embargo, acotando que las dos características son válidas e importantes para que las pruebas sean consideradas dentro de la demanda en el procedimiento monitorio.

Pregunta 9.- ¿Cuál es el rol del juez dentro del procedimiento monitorio?

Tabla No 18 Pregunta 9

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Verificar la existencia de la obligación que sea clara determinada, líquida y exigible	9	30
Aceptar o rechazar las demandas	12	40
Todas las anteriores	9	30
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

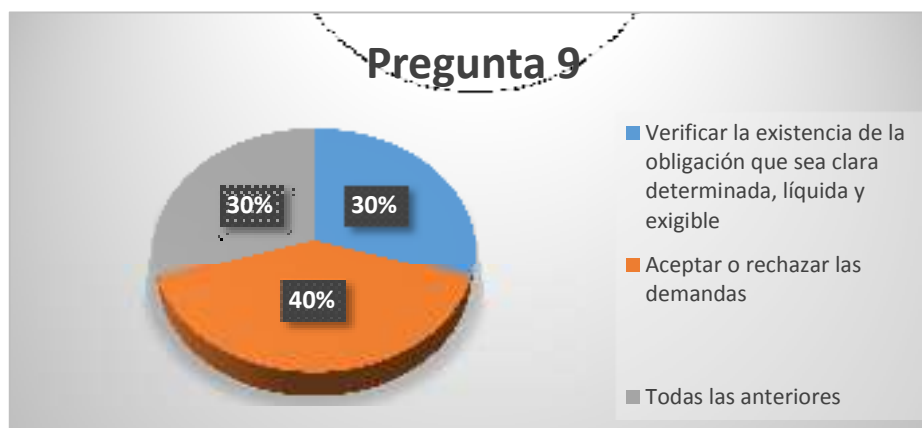


Figura 9: Pregunta 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 40% de las respuestas corresponden a la respuesta sobre cuál es el rol del juez dentro del procedimiento monitorio a que es aceptar o rechazar las demandas, mientras que el 30% menciona que verificar la existencia de la obligación que sea clara, determinada, líquida y aceptable, lo que se puede expresar por el 30% que menciona que dos puntos son parte del rol del Juez dentro de este tipo de procedimientos.

Pregunta 10.- ¿Cuál considera Ud. la causal de inadmisión que más utiliza el juzgador según la aplicación del art. 147 del COGEP en los juicios monitorios?

Tabla No 19 Pregunta 10

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sea incompetente	13	43
Contenga una indebida acumulación de pretensiones	17	57
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)



Figura 10: Pregunta 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 57% que corresponde a la mayoría de las respuestas obtenidas por parte de los encuestados mencionan que consideran que según el art 147 del COGEP una indebida acumulación de pretensiones es una causal que más se utiliza para inadmitir una demanda, mientras que el 43% manifestó que son inadmitidas por ser incompetentes, sin embargo, las dos son causales establecidas en el COGEP, por las cuales se inadmiten las demandas en procedimiento monitorio.

Pregunta 11.- ¿Considera Ud. que el juzgador se encuentra aplicando de forma correcta el art. 147 del COGEP en los juicios monitorios?

Tabla No 20 Pregunta 11

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	37
NO	19	63
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

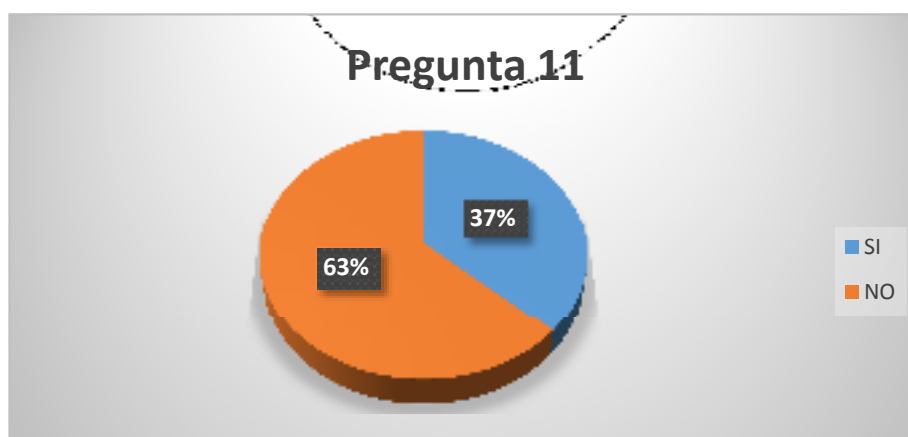


Figura 11: Pregunta 11

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

La mayoría de las respuestas obtenidas corresponde al 63% obtenido por parte de los encuestados quienes mencionaron que NO consideran que el juzgador aplique correctamente lo dispuesto en el art 147 del COGEP, ya que, al ser apeladas y presentadas nuevamente, muchos de la misma forma que la primera vez son admitidas, por esa razón consideran que NO, mientras que el 37% manifestó que SI consideran que el juzgador SI aplica correctamente lo dispuesto en el COGEP.

Pregunta 12.- ¿Considera Ud. que los profesionales de derecho en libre ejercicio al momento de presentar una demanda tienen en consideracion lo que manifiesta el art. 147 del COGEP en los juicios monitorios?

Tabla No 21 Pregunta 12

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70
NO	9	30
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

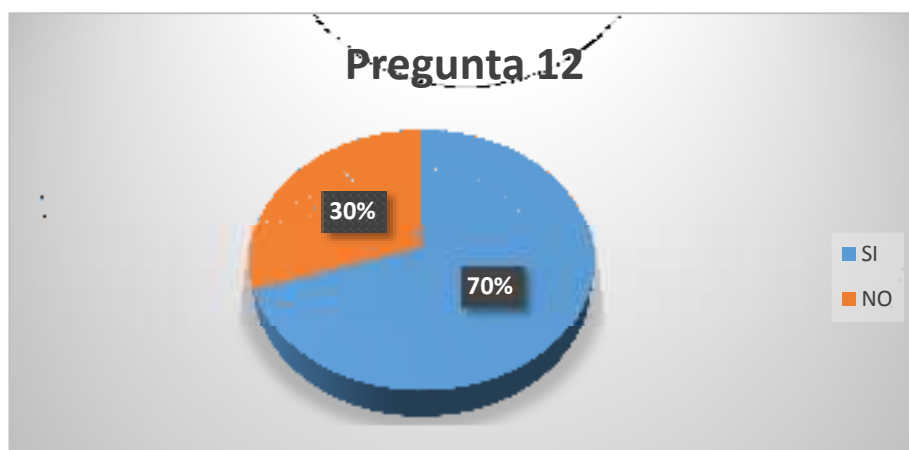


Figura 12: Pregunta 12

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 70% representa a que, SI consideran los profesionales lo dispuesto en el art 147 del COGEP, para poder presentar una demanda, mientras que el 30% respondió que NO, ya que consideran a este procedimiento monitorio como rápido, sencillo al que no hay que invertirle mucho tiempo y conocimiento, pero al ser inadmitidas se dan cuenta que algo se les paso al momento de presentar la demanda.

Pregunta 13.- ¿Considera Ud. que existe una vulneración al debido proceso en el auto de inadmisión de demanda monitoria?

Tabla No 22 Pregunta 13

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83
NO	5	17
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

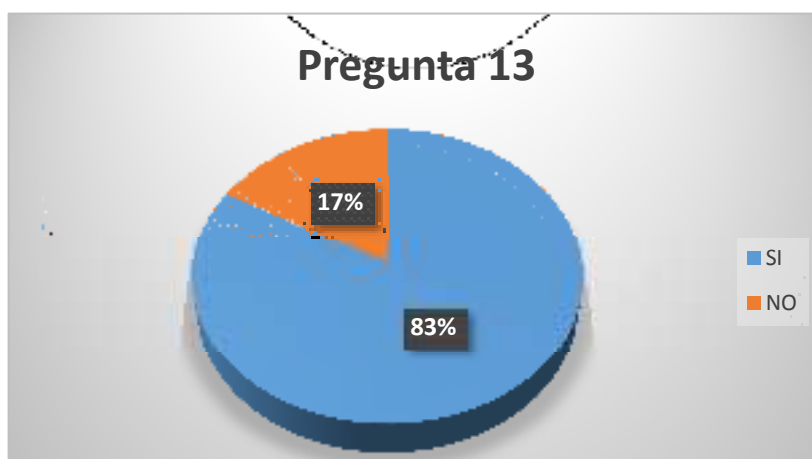


Figura 13: Pregunta 13

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 83% de los encuestados mencionaron que SI consideran que el auto de inadmisión vulnera el debido proceso, ya que retarda el cobro de la deuda, y al apelar la providencia se pierde tiempo y dinero en especial para el cliente, mientras que el 17% manifestó que NO vulnera el debido proceso solo el auto de inadmisión, ya que tiene que ver más factores entre ellos el no despacho de los procesos, el uso de la sana crítica del juez para inadmitir o admitir una demanda.

Pregunta 14.- ¿Considera Ud. que es importante que el juzgador motive correctamente el auto de inadmisión para que no se considere como vulnerado el debido proceso?

Tabla No 23 Pregunta 14

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100
NO	0	0
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

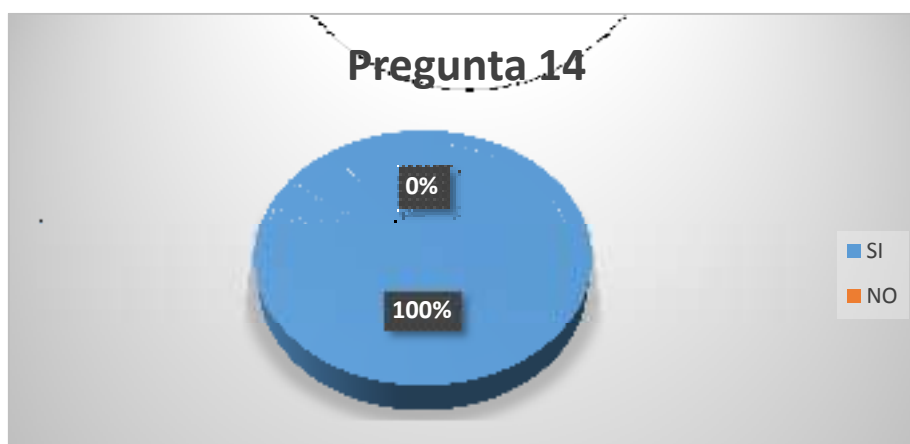


Figura 14: Pregunta 14

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 100% que corresponde al total de los encuestados mencionaron que SI es importante que el juzgador motive correctamente el auto de inadmisión para que no se considere como vulnerado el debido proceso, y no se vean afectados los intereses de los usuarios que solicitan esta vía de cobro rápido y no se vulneren más derechos.

Pregunta 15.- ¿Cuándo considera Ud. que se encuentra vulnerado el debido proceso dentro en una demanda monitoria?

Tabla No 24 Pregunta 15

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Inadmiten la demanda	14	44
No se da paso a las pruebas	6	19
No existe un despacho rápido	12	37
Total	30	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

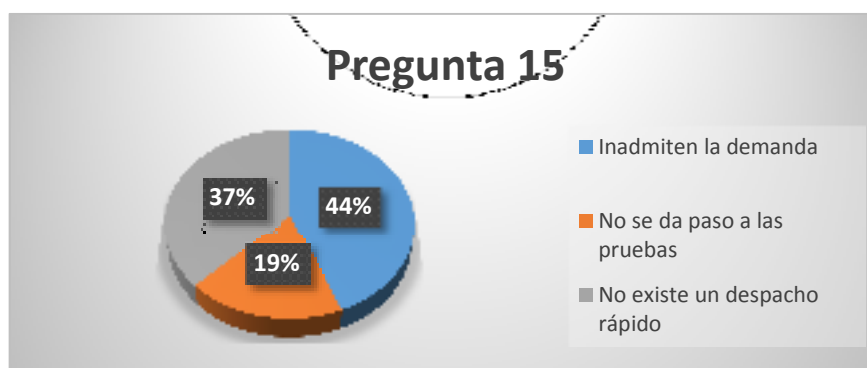


Figura 15: Pregunta 15

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla, Cornejo (2022)

Interpretación y análisis

El 44% de encuestados mencionaron que al ser inadmitidas las demandas se está vulnerando el debido proceso, mientras que el 37% manifiesta que al no dar paso las pruebas se vulnera el debido proceso, por otro lado, el 19 % menciona que al no existir un despacho rápido de los procesos se vulnera de igual forma el debido proceso, es decir los tres aspectos tuvieron un porcentaje de consideración como causales de vulneración al debido proceso en procedimientos monitorios

CAPITULO V

5.1 Conclusiones

El desarrollo realizado en el presente proyecto de investigación, sobre El auto de inadmisión de demanda en el Juicio Monitorio, por medio de las entrevistas y encuestas realizadas a Jueces y profesionales de derecho, me permitió plasmar las siguientes conclusiones:

- El auto de inadmisión de demanda en los juicios monitorios en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ambato, son inadmitidos cuando no utilizan solo pruebas documentales, que sean consideradas válidas para ser ejecutadas dentro del juicio monitorio, ya que las mismas que deben ser pertinentes y útiles, y que permita demostrar la existencia de una deuda que ha sido impaga, en mora, las cuales son valoradas de acuerdo con las reglas de la sana crítica del juez y lo establecido en el COGEP, por otro lado los profesionales de derecho no consideran motivados correctamente los autos de inadmisión ya que muchas veces no les queda claro la providencia del auto de inadmisión al no ser sustentadas en las causales establecidas en el art 147 del COGEP.
- La aplicación del art. 147 del COGEP en los juicios monitorios no es considerado por los profesionales que se encuentre aplicado correctamente por los juzgadores, ya que son pocas las demandas que han sido presentadas e inadmitidas por las causales que menciona dicho artículo, por lo general es en base a la sana crítica que se analiza que una demanda no puede ser admitida, y al momento de apelar dicha providencia varios profesionales lo realizan de la misma manera y son admitidas, lo que genera una gran confusión para los profesionales.
- Según los resultados obtenidos si se considera que existe una vulneración del debido proceso en el auto de inadmisión de demanda monitoria, ya que al ser

considerado como un proceso ágil y de fácil ejecución, contribuye al descongelamiento administrativo-legal para muchos profesionales lo que debería respaldar los derechos de los ciudadanos, y al no ser admitidas se retrasa el cobro de la deuda y se vulneran varios derechos de los clientes que optan por este procedimiento y poder recuperar rápidamente su dinero.

5.2 Recomendación

- Es importante que por medio del Consejo de la Judicatura por intermedio de su escuela judicial se brinde capacitaciones tanto a los servidores judiciales y a los abogados en libre ejercicio profesional, con el fin que puedan comprender de una forma clara la finalidad de este procedimiento, y de esta manera poder evitar que las partes involucradas (Jueces-Abogados), se contrapongan mencionando que existe una interpretación errónea de la norma.
- Para poder garantizar la tutela judicial efectiva, es importante que la administración de justicia, pueda brindar el mismo trato prioritario a las acciones monitorias en las que se encuentre patrocinando un profesional del derecho a la parte actora, al ser considerado un procedimiento ágil y rápido en el cual no se debería retardar el proceso con un auto de inadmisión.
- Se recomienda de igual forma que se realice una mejor aplicación del artículo 147 del COGEP con el objetivo de poder tener con mayor claridad para su adecuada interpretación en la práctica procesal, que permitan facilitar el empleo correcto de las leyes a los profesionales de derecho y evitar que se dicten providencias de autos de inadmisión que retrasa el proceso.

Capítulo VI

Propuesta de intervención

Asigne un criterio jurídico específico por parte de los Judiciales para dictar autos de inadmisión de procedimientos monitorios

Basados en el artículo 75 que dispone:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Registro Oficial, 2008, p. 57).

La problemática planteada en la investigación, se relaciona en base a los diferentes criterios por parte de los judiciales y a lo que es sometida la demanda en procesos monitorios, debido a que se determina inadmisión por parte de unos señores jueces y por lado las mismas causas son admitidas por otros señores jueces, esto se da, a medida que se considera que no existe un criterio uniforme al momento de proceder a dar trámite o no al proceso que ha sido presentado.

El Sistema Judicial Ecuatoriano actualmente con la expedición e implementación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) al ser considerado como un importante cuerpo normativo que ha sido reconocido a nivel Latinoamericano, en el que se fortalece la oralidad procesal en materias no penales y quien exige a los profesionales del derecho técnicas de litigación oral, en base a una mejor preparación, para la defensa técnica en la litigación oral diaria.

Con ese antecedente los judiciales en la actualidad tienen que aprender a dirigir una audiencia, a moderar a las partes, manejar el debate, desechar las pruebas indebidas e impertinentes, motivar oralmente su sentencia, y los abogados deben ser conocedores de la jurisprudencia y demostrar en audiencia las pruebas y sus descargos, con mucha lógica y coordinación. Es importante hacer alusión que, a pesar de las capacitaciones

impartidas a los judiciales, no todos manejan y aplican de igual forma las resoluciones ante las demandas presentadas por diferentes abogados, lo que representa un problema al momento en el que los mismos presentan demandas, puesto que estas son inadmitidas, archivadas, desistidas o a su vez envían a completar, basados en distintos criterios, para finalmente ordenar su archivo o aprobación.

Al momento en el que el sistema judicial ecuatoriano, opta por un proceso tradicional escrito a un proceso oral y ágil es importante que se capacite constantemente a todos los profesionales de derecho, judiciales y estudiantes de derecho, acompañado de un verdadero cambio de paradigma, debido a que el sistema oral en los procesos civiles al momento de su tramitación deben ser ágiles.

Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial, No. 449, de 20 de octubre de 2008
- Aguirre, V. (2012). Tutela Jurisdiccional del Crédito en el Ecuador. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Arellano, C. (2004). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*. Mexico: Porrúa.
- Calamandrei, P. (1953). *El proceso monitorio*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa .
- Calvinho, G. (2006). *Derecho Procesal Contemporáneo, El Debido Proceso*. Buenos Aires: Editora Comercial.
- Carteu, C. A. (2010). *El Proceso Monitorio*. Revista Jurídica Argentina La Ley, 1158-1162.
- Cedeño, G. (Febrero de 2020). Obtenido de Las medidas preventivas en los Juicios monitorios pertinencia y constitucionalidad en su aplicación: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/51064/1/Jaramillo%20Carlos%20BDER-TPrG%20253-2020.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos - COGEP. (22 de septiembre de 2015). Quito. Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Córdova, P. (2016). Requisitos Procesales Para La Configuración del Procedimiento Monitorio. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Corona, J. (2018). Investigación Cualitativa: Fundamentos Epistemológicos, Teóricos y Metodológicos. *Vivat Academia*, 69-76.
- Correa, J. (2000). El proceso monitorio de la Nueva Ley. Barcelona: Editorial Bosch.
- Espinosa, C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral, Tribunal Contencioso Electoral.
- Morán, R. (2011). *Derecho Procesal Civil Práctico, Tomo II*. Guayaquil: Editores Edilex S.A.,

- Sampieri, R. H. (2008). Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw.
- Sandoval, M. (2016). Límites Procesales del Proceso Monitorio en el Código Orgánico General de Procesos. Quito: Universidad de las Américas – UDLA.
- Secretaría General de la Administración de Justicia. (2013). Guía práctica del procedimiento monitorio. Madrid. Portal Administración Justicia.
- Tamayo, C., & Silva, I. (2014). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Toledo, N. (2018). *Población y Muestra*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>

ANEXOS

Se resumen algunos de los principales aspectos del proceso monitorio dentro de la legislación de cada país, y se muestra la fecha de adopción, fin, naturaleza y clasificación o tipo, código o ley y artículos que lo regulan.

País	Año	Fin	Naturaleza	Tipo	Código/Ley	Artículos	
Uruguay	1998	General	Declarativo	Documental	Código General del Proceso	351-370	
Venezuela	1990	Especial	Ejecutivo	Documental	Código de procedimiento Civil	640-652	
Brasil	1995	Especial	Especial	Documental	Código de Proceso Civil	1102 A-B-C	
Argentina	1999	General	Especial	Documental	Código Procesal Civil	463-470	
España	2000	Especial	Declarativo	Documental	Ley de Enjuiciamiento Civil	812-818	Influencia en los países de América
							(EUROPA)
Perú	2005	Filiación	Declarativo	Puro	Ley 28.457 del 7 de enero de 2005	1-5	
Chile	2006	Laboral	Declarativo	Puro	Ley 20.087 del 3 de enero de 2006	496-502	
Honduras	2006	Especial	Declarativo	Documental	Código Procesal Civil	676-685	

Costa Rica	2007	Especial	Declarativo	Documental	Ley 8624 del 1 de noviembre de 2007	1-7	
El Salvador	2008	Especial	Especial	Documental	Código Procesal Civil	489-500	
Colombia	2012	Especial	Declarativo	Puro	Código General del Proceso	419-421	
Ecuador	2016	Especial	Especial	Documental	COGEP	356-361	

Fuente: Sara Caicedo (2019)

ANEXO 2

COGEP CALIFICACION DE LA DEMANDA

Artículo 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Artículo 358.- Admisión de la demanda de pago. La o el juzgador, una vez que declare admisible la demanda, concederá el término de quince días para el pago y mandará que se cite a la o al deudor. La citación con el petitorio y el mandamiento de pago de la o del juzgador interrumpe la prescripción. Si la o el deudor no comparece dentro del término concedido para el efecto o si lo hace sin manifestar oposición, el auto interlocutorio al que se refiere el inciso primero quedará en firme, tendrá el efecto de cosa juzgada y se procederá a la ejecución, comenzando por el embargo de los bienes de la o del deudor que la acreedora o el acreedor señale en la forma prevista por este Código.

Concordancias: Arts. 146, 157 y 377 del COGEP.

Artículo 359.- Oposición a la demanda. Si la parte demandada comparece y formula excepciones, la o el juzgador convocará a audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Si no hay acuerdo o este es parcial, en la misma audiencia dispondrá se practiquen las pruebas anunciadas, luego de lo cual, oír a los alegatos de las partes y en la misma diligencia dictará sentencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación. En este proceso no procede la reforma a la demanda, ni la reconvención.

Art. 147.-Inadmisión de la demanda. La o el juzgador inadmitirá la demanda cuando: 1. Sea incompetente. 2. Contenga una indebida acumulación de pretensiones. Si la o el juzgador estima que la demanda es manifiestamente inadmisibile, la declarará así en la primera providencia, con expresión de los fundamentos de su decisión y ordenará devolver los anexos y el archivo del expediente. Esta providencia será apelable.

Concordancias: CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, Arts. 113, 114, 115

Concordancias: Arts. 148, 153, 154, 253 al 266.

Artículo 360.- Intereses. Desde que se cite el reclamo, la deuda devengará el máximo interés convencional y de mora legalmente permitido.

Nota. - Hay varias tasas que establece el Banco Central del Ecuador.

Artículo 361.- Pago de la deuda. Si la o el deudor paga la deuda, la o el juzgador dispondrá que se deje constancia en autos y ordenará el archivo. En cualquier estado del procedimiento las partes podrán acordar una fórmula de pago que será aprobada por la o el juzgador.

En el título II del código orgánico general de procesos, nos habla de la prueba en general.

Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

Art. 159.- Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.

La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.

Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas del COGEP.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley.

Concordancias:

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, Arts. 193, 194, 195.

Art. 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.

La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.

La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente.


Concordancias:

CÓDIGO CIVIL (TÍTULO PRELIMINAR), Arts. 29

CÓDIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1467, 1472, 1473, 1474, 1475

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Arts. 130

ANEXO 3

 FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA EN PROCESOS MONITORIOS (Menor a tres salarios básicos unificados)			
NOTA:		Si este formulario es llenado a mano, hacerlo en letra imprenta.	
1. SEÑOR/A JUEZ/A DE LO CIVIL O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN *			
2. INFORMACIÓN DEL ACTOR (A)			
Nombres y Apellidos (completos) *		Estado Civil *	Nro de cédula / pasaporte *
Profesión u ocupación *		Correo electrónico *	
Dirección Domiciliaria *			
Nombre defensor público o privado designado	Casillero Judicial; Dirección Física y/o Electrónica	Correo Electrónico	
Dirección física o electrónica para notificaciones (en el caso en el que no se requiera patrocinio de abogado)			
3. No. de Registro Único de Contribuyentes (en los casos que se requiera)			
4. INFORMACIÓN DEL DEMANDADO (A)			
Nombres y Apellidos (completos) *		Estado Civil	Nro de cédula / pasaporte
Profesión u ocupación	Designación del lugar en que debe citarse *	Correo electrónico (si lo conoce)	
5. FUNDAMENTOS DE HECHO, ESPECIFICACIÓN Y ORIGEN DE LA DEUDA* (narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y numerados.)			
6. CANTIDAD DE LA DEUDA*			
7. Documento que prueba la deuda * (detallar el número de fojas) :			
8. FUNDAMENTOS DE DERECHO *			

Código Orgánico General de Procesos: "Art. 356.- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

	1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor.
	2. Mediante facturas o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor.
	3. Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor debe una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones, u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos.
	4. Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien.
	5. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.

9. ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS (Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.)

	9.1. TESTIMONIAL:
	9.1.1. Declaración de parte:
	9.1.2. Juramento Decisorio:
	9.1.3. Juramento Deferido:
	9.1.4. Declaración de Testigos (adjuntar la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán):
	9.2. DOCUMENTAL:
	9.2.1. Documento Público:
	9.2.2. Documento Privado:
	9.2.3. Diligencia (s) preparatoria (s):
	9.3. PERICIAL:
	9.4. INSPECCIÓN JUDICIAL (la especificación de los objetos sobre los que versarán la diligencia):

10. La pretensión clara y precisa que se exige: *

11. La cuantía (números y letras): *	
12. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE: MONITORIO	
13. FIRMA	
Actor (a)	Defensor (a)

ANEXO 4

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA UNIDAD CIVIL Y ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN AMBATO

PREGUNTAS ENTREVISTA JUECES	PREGUNTAS ENTREVISTA ABOGADOS
1 ¿Cuáles son las ventajas de iniciar un juicio por procedimiento monitorio?	1 ¿Conoce usted sobre la incorporación del Proceso Monitorio en el actual Código Orgánico General de Procesos?
2 ¿Cuántos autos de inadmisión mediante procedimiento monitorio a expedido en el presente año?	2 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?
3 ¿Cuál es la fundamentación que utiliza para dictar el auto de inadmisión según su criterio?	3 ¿Cuántas demandas que ha presentado mediante procedimiento monitorio le han sido inadmitidas?
4 ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?	4 ¿Cuántos autos de inadmisión usted ha apelado?
5 ¿Cuál es la trascendencia del auto de inadmisión conforme al recurso de apelacion?	5 ¿Considera que los autos de inadmisión se encuentran debidamente motivados por parte del Juez?

ANEXO 5

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL



Dirigida a profesionales en Derecho en libre ejercicio

1. ¿Conoce usted sobre la incorporación del Proceso Monitorio en el actual Código Orgánico General de Procesos?

a.-SI ()

b.-NO ()

2. ¿Cree usted que el Procedimiento Monitorio se ha convertido en una herramienta eficaz para descongestionar y agilizar la administración de justicia?

a.-SI ()

b.-NO ()

3. ¿Cuáles son las pruebas más comunes y eficaces dentro de un juicio de procedimiento monitorio?

a.- Facturas ()

b.- Documentos ()

c.-Cheques ()

d.- Letras ()

4.-¿Cuántas demandas que ha presentado mediante procedimiento monitorio le han sido inadmitidas?

a.-1 a 4 ()

b.-4 a 5 ()

c.- 5 a 10 ()

5.-¿Porque razón las demandas que ha presentado en procedimiento monitorio no fueron admitidas?

a.- Contenían una indebida acumulación de pretensiones ()

b.-Las pruebas no fueron consideradas pertinentes ()

c.- Por sana critica del Juez ()

6.-¿Ha realizado la apelación sobre la providencia de inadmisión de las demandas en procedimiento monitorio?

a.-SI ()

b.-NO ()

7. ¿Considera que el auto de inadmisión de las demandas en los juicios monitorios presentados en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ambato se encuentra motivado?

a.-SI ()

b.-NO ()

8.-¿Qué características deben reunir las pruebas para que sean consideradas pertinente y sean consideradas válidas para ser actuadas ante el juez?

a.-Pertinencia

b.-Utilidad

c.-Conducencia

d.-Puras

9.- ¿Cuál es el rol del juez dentro del procedimiento monitorio?

a. Verificar la existencia de la obligación que sea clara determinada, líquida y exigible ()

b.- Aceptar o rechazar las demandas ()

c.-Todas las anteriores

10.- ¿Cuál considera Ud. la causal de inadmisión que más utiliza el juzgador según la aplicación del art. 147 del COGEP en los juicios monitorios?

a. Sea incompetente ()

b.- Contenga una indebida acumulación de pretensiones ()

11.- ¿Considera Ud. que el juzgador se encuentra aplicando de forma correcta el art. 147 del COGEP en los juicios monitorios?

a.-SI ()

b.-NO ()

12.- ¿Considera Ud. que los profesionales de derecho en libre ejercicio al momento de presentar una demanda tienen en consideración lo que manifiesta el art. 147 del COGEP en los juicios monitorios?

a.-SI ()

b.-NO ()

13.- ¿Considera Ud. que existe una vulneración al debido proceso en el auto de inadmisión de demanda monitoria?

a.-SI ()

b.-NO ()

14.- ¿Considera Ud. que es importante que el juzgador motive correctamente el auto de inadmisión para que no se considere como vulnerado el debido proceso?

a.-SI ()

b.-NO ()

15.- ¿Cuándo considera Ud. que se encuentra vulnerado el debido proceso dentro en una demanda monitoria?

a.- Inadmiten la demanda ()

b.-No se da paso a las pruebas ()

c.- No existe un despacho rápido ()

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

ANEXO 5

Fotos de Participantes